Salta, 15 FEB 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00229/22

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267- 53133/2021, caratulado: "SERAPIO LARRAN HUMBERTO / RECLAMO SERVICIO TECNICO EDESA S.A. DAÑO DE ARTEFACTOS"; el Acta de Directorio N° 05/2022, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo, en fecha 22 de octubre de 2021, dictó la Resolución Ente Regulador Nº 1769/21, la que en su parte resolutiva dispone: ***ARTICULO 1°: RECHAZAR*** *la disconformidad presentada por el Sr. Larran Humberto Serapio, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-53133/2021, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.* ***ARTÍCULO 2º: APLICAR*** *a la Distribuidora una una sanción menor a favor del usuario, consistente en una multa de* ***184 kWh****, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el NIS 2002117 al momento de la notificación, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.* ***ARTICULO 3º: ORDENAR*** *a EDESA S.A. que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.* ***ARTICULO 4°: NOTIFICAR****, Registrar y oportunamente Archivar.*

Que al ser notificada EDESA S.A. en fecha 04/11/2021 de la mencionada Resolución, Interpone Recurso de Aclaratoria en fecha 10/11/21, según constancias obrantes a fs. 39/46, solicitando se tenga por presentado en tiempo y forma Recurso de Aclaratoria en contra del Art. 2 de la Resolución N° 1769/21, solicitando se aclaren los puntos solicitados y en su mérito se elimine el art. 2° de la Resolución 1769/21.

Que EDESA S.A. manifiesta **EXTEMPORANEIDAD.** Expresa que la Gerencia de Energía Eléctrica, en fs. 02 de la Resolución de referencia informa *"Que las*

presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N°400280, ***efectuado en fecha 07/01/2021 ante EDESA S.A.*** Continúa expresando que, cabe destacar que el Reclamo N° 400280 fue GENERADO en fecha 05/04/2021 mediante un correo electrónico **REENVIADO** por el Sr. Humberto Serapio. Resalta la palabra REENVIADO, ya que en principio el Sr. Larran, en fecha 07/01/2021, envió un correo electrónico a la siguiente casilla de correo electrónico correcta, es decir a tramitescomerciales@edesa.com.ar, es por ello que su mandante tomó conocimiento de tal reclamo el día 02/04/2021, y es a partir de dicha fecha que empezaron a correr los plazos administrativos correspondientes.

Que sigue expresando EDESA S.A. que mediante nota DS 3344/21 del día 11/05/2021, es decir dentro de los plazos estipulados en el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos Resol. ENRESP 913/15, su mandante respondió al usuario, no advirtiéndose extemporaneidad en la respuesta.

Que abocándose al tema objeto de marras, la Gerencia Jurídica considera necesario enmarcar el mismo en el Artículo 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia (Nº 5.348), el cual reza: *"En cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto".*

Que sobre esto calificada doctrina tiene dicho que *"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o trascripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra.....No constituye extinción ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación....Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente"* (Agustín Gordillo - Tratado de Derecho Administrativo – Tomo 3 – 5ª Edición – Fundación de Derecho Administrativo – Capitulo XII-4.).

00229/22

Que analizada la Resolución ENRESP N° 1769/21, la Gerencia Jurídica entiende que nos encontramos, indubitablemente frente a un Acto Administrativo válido susceptible de ser rectificado por el mismo Órgano que lo emitió.

Que en efecto se tiene que este Organismo al momento de establecer el dictado del Artículo 2° de la Resolución N° 1769/21 incurrió en error involuntario al omitir valorar las actuaciones que encuentran tramite bajo expediente N° 267-53133/21, de donde surge que el usuario en fecha 07/01/2021 realizó su reclamo al correo electrónico tramitescomerciales@edesa.com , motivo por el cual la Gerencia Jurídica aplicó una multa a favor del mismo de 184 kWh por extemporaneidad en la respuesta brindada por la Distribuidora. Se advierte que el correo electrónico de EDESA S.A. es tramitescomerciales@edesa.com.ar, y recién tomó conocimiento del reclamo una vez que el usuario reenvió su solicitud al mail correcto en fecha 02/04/2021 conforme surge de fs.02, por consiguiente la Empresa procedió a remitir su respuesta en fecha 11/05/2021 dentro de los plazos establecidos, actuando conforme lo determinado en el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos Resol. ENRESP 913/15.

Que este Ente Regulador cuenta con facultades necesarias para efectuar la modificación de sus propios actos, en consecuencia, por las razones aquí expuestas y no existiendo motivos para desestimar dicha corrección, se debe rectificar el error involuntariamente incurrido, mediante el distado de una nueva Resolución.

Que por lo expuesto, advertido el error material e involuntario de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, la Gerencia Jurídica eleva el presente Proyecto de Resolución en el que entiende que corresponde **MODIFICAR PARCIALMENTE** Resolución Ente Regulador Nº 1769/21 rectificando el error involuntario incurrido al momento de emitir la misma, dejando sin efecto el Artículo 2º de la mencionada Resolución; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Ente Regulador Nº 1769/21, dejando sin efecto el Artículo 2º de la mencionada Resolución; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, Notifíquese y oportunamente Archívese. -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS